



13 Mayo 11
S.W.O.

AUTO No. 2459

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2011EE31393 del 18 de marzo de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual dio respuesta al Derecho de Petición con radicado 2011ER25947 del 8 de marzo de 2011, interpuesto por el Señor RAÚL ERNESTO ÁLDANA ÁVILA.

Que dado todo lo anterior la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 25 de abril de 2011, en la Av. Carrera 50 No. 22 A - 02 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1775 del 18 de mayo de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Av. Carrera 50 No. 22 A - 02, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

"1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES

a. *Texto de Publicidad: VISUAL NORTE SUR POLLO PIZZA CARNE, VISUAL SUR - NORTE: SIN PUBLICIDAD*





NO 2459

- b. *Tipo de Anuncio: Valla Comercial tubular*
- c. *Ubicación: Establecimiento privado*
- d. *Área de exposición: 96.0 M2 aproximadamente*
- e. *Tipo de establecimiento: Colectivo de locales*
- f. *Dirección publicidad: Av. Carrera 50 No. 22 A - 02*
- g. *Localidad: Teusaquillo*
- h. *Sector de actividad: Zona múltiple*
- i. *Fecha de la visita: Abril 25 de 2011-06-15*
- j. *Antecedentes: Negación de registro según Resoluciones 3062 de Septiembre 02 de 2008 y 5426 de Diciembre 17 de 2008, respuesta 2011 EE31393 de 18/03/2011 al Derecho de Petición 2011ER25947 de 08/03/2011, Respuesta 2010EE58862 de 29/12/2010 a la Queja Web 2010ER59409 de 02/11/2010, dando alcance al Derecho de Petición 2011ER44805 de 19/04/2011.*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. *Condiciones generales: (...)*

4. VALORACIÓN TÉCNICA

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística. (ver anexo No. 1)

APLICACIÓN DE LA FÓRMULA

Ver Anexo No. 1

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. *Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA. y/o PEDRO CAÑIZALES, desmonte de los elementos de soporte, cerchas y travesaños metálicos, de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales*
- b. *De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al Grupo Legal multar a la empresa VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA. y/o PEDRO CAÑIZALES, con 300 SMLMV."*



Handwritten signature



2459

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- La Valla no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente (Infringe los Artículos 30 Decreto 959 de 2000 y 5 de la Resolución 931 de 2008).

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 16, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 16. Responsables. Responsables. Para los efectos de lo señalado en este acuerdo, será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

PARÁGRAFO. —El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo 1, Literal i), de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular, y/o convencional, valla de obre, valla institucional, aviso separa de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”





№ 2459

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificado con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor PEDRO CAÑIZALES, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, instalada en la Av. Carrera 50 No. 22 A - 02, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

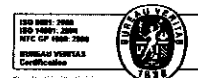
PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificado con NIT. 800.148.763-1, representada legalmente por el Señor PEDRO CAÑIZALES

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Señor PEDRO CAÑIZALES, en calidad de Representante Legal de la Sociedad VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA., identificado con NIT. 800.148.763-1, o a quien haga sus veces, en la Calle 167 No. 46 – 34 de esta ciudad, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 2459

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 20 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: Dr. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Concepto Técnico No. 1775 del 18 de mayo de 2011
Expediente SDA-08-2011-1380

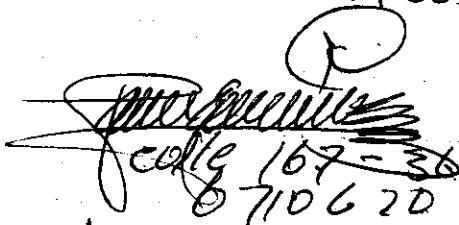


12-07-2011

AUTO 2459/20 JUNIO 2011
PEDRO GABRIEL CANIZALEZ GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL

BOGOTA

19.223.706


Calle 167-36
0710620

MARTA CORREA

HORA 12:44 Pm

CONSTANCIA DE EJECUCION

En Bogotá, D.C., hoy 13-07-11

del año 2011, la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA